



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P.
PARTE DEMANDADA).-

CONCEPCION, 25 de marzo de 2013.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.- CACV

Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

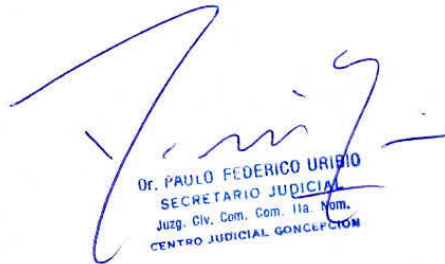
En fecha 26 MAR 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Pablo Federico Varela
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Doc. Loc. 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy
Camera
6

Causa:AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P.
PARTE DEMANDADA)- Expte. n° 1020/11-I2.-

En 18 de abril de 2013 elevo estos autos al Tribunal Superior en 1
cuerpo/s con 29 fs.


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 ABR. 2013

Recibido hoy _____ de _____ de 201
Siendo horas 12:40 y a despacho.- En 29 fs.


EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excm. Cam. Civil y Comercial Comu.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE
DEMANDADA.** EXPTE N° 1020/11-I2

Concepción, 23 de abril de 2013.-

Previo a todo trámite librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación requiriéndose la remisión a la vista del expediente principal. Asimismo oficiase a la Fiscalía de Instrucción en lo penal de la IIª Nominación de este Centro Judicial solicitando la remisión a la vista la causa penal caratulada "PEREZ RAFAEL HUMBERTO S/LESIONES CULPOSAS" -EVA


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAm. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 ABR. 2013

En _____ quedan notificadas las partes.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M. J. 03/05/13 se libran oficio N° 48 y 49.-

(2)

48/9



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



oficio



00XTZNUAHD

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 48

CONCEPCION, 30 de abril de 2013.-

AL SR.
JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S _____ D



CAUSA: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.
EXPTE. N° 1020/11-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quién
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe como recaudo: "Concepción, 23 de abril de 2013.- Previo a todo trámite
librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación requiriéndose
la remisión a la vista del expediente principal....EVA. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de
Córdoba". ASA

Dios Guarde a S.S.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Cam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LU: 05 MAY 2013 09:07

JUZ. CIV. COM. II

ES COPIA



12/28/71



EXCMO. CAMARA CIVIL Y COM.
FOLIO 32



00XTZNUAHD

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 48

CONCEPCIÓN, 30 de abril de 2013.-

**AL SR.
JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION**
S / D



**CAUSA: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.**
EXPTE. N° 1020/11-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe como recaudo: "Concepción, 23 de abril de 2013.- Previo a todo trámite
librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación requiriéndose
la remisión a la vista del expediente principal....EVA. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de
Córdoba". ASA

Dios Guarde a S.S.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CAm. de Apel. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14-06-MAY 2013 09:07

JUZG. CIV. COM. II

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

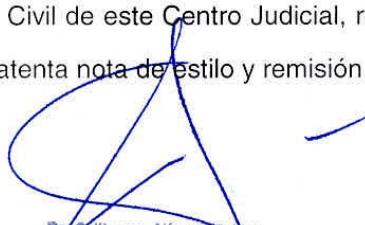


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INC. DE APELAC. P.P DEMANDADA. EXPTE. N° 1020/11-I2.-

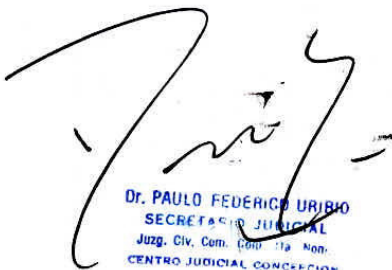
CONCEPCION, 6 de mayo de 2013.-

Atento lo solicitado por la Excma. Camara Civil de este Centro Judicial, remítase los autos solicitados, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.- GEG


Dr. Guillermo Alfonso Rosado
J U E Z
Juizado de Concl. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

Causa: AUGIER MANUEL VS. PEREZ FAFANEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En 10 de mayo de 2013 elevo el presente oficio al Tribunal Superior adjuntando los autos "AUGIER MANUEL VS. PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" en (1) cuerpo con (126) fs.


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cont. y No. 1.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy _____ de 10 MAYO 2013 de 201
a las horas _____ y a despacho.-

Oficio N° 48, en (3) fs.
Dijo que los autos debidos en cuerpo de remision.



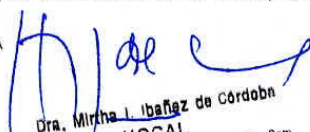
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE
DEMANDADA.** EXPTE N° 1020/11-I2

Concepción, 13 de mayo de 2013.-

Por recibido expediente principal solicitado a la vista, téngase
presente. Resérvese en caja de seguridad.-EVA


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 MAYO 2013
En _____ quedan notificadas las partes S/E 14:00h.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



2

14/05/13

~~exp~~

exp



00IGMXFNHX

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N°: 49

CONCEPCION, 30 de abril de 2013.-



AL SR.

FISCAL DE INSTRUCCION DE LA IIa. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. FABIAN EDGARDO ROJAS

S _____ / _____ D

CAUSA: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.
EXPTE. N° 1020/11-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal a fin de que por intermedio de quién
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe como recaudo: "Concepción, 23 de abril de 2013..... Asimismo oficiase a la
Fiscalía de Instrucción en lo penal de la IIª Nominación de este Centro Judicial
solicitando la remisión a la vista la causa penal caratulada "PEREZ RAFAEL
HUMBERTO S/LESIONES CULPOSAS".-EVA. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de
Córdoba". ASA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU.6 MAY 2013 9:11

Informando al Sr. Fiscal que la causa del rubro
se encuentra remitida a la Comisaría de Aguilar
en fecha 03/05/13 según el Sistema Lex Doctor
para resolución de perito.

[Handwritten signature]
Eduardo A. Pérez Ibáñez
Secretaría de la Fiscalía IIª
Centro Judicial de Concepción



**CAUSA: "PEREZ RAFAEL HUMBERTO / LESIONES CULPOSAS
(AUGIER, MANUEL)". (EXPTE: 5587/11) - Hecho: 16/10/2011**

///n fecha 20 de mayo de 2013 presento a despacho. Informando al Sr. Fiscal que la causa del rubro fue facilitada en préstamo al Perito Accidentológico de la U.R.S. Lic. Ramón Martínez, en fecha 03/05/13, por un plazo de quince días, a fin de que practique la pericia accidentológica ordenada en autos.

Escritana Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Fiscalía 112 NOME
Centro Judicial de Concepción

-///CONCEPCION, 20 de mayo de 2013.-

Con lo informado por la Actuaria ELEVESE a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota de elevación. PGC

Dr. FABIAN EDGARDO ROSAS
FISCAL DE INSTRUCCION
FISCALIA DE INST. de la 112. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/05/13 elevo a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común

Escritana Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Fiscalía 112 NOME
Centro Judicial de Concepción

27 MAYO 2013

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 10:55 y a despacho.- Oficio N° 99 de p.c.
made en or p.-

Dra. MIBIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE
DEMANDADA. EXPTE N° 1020/11-I2

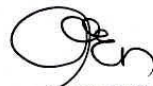
Concepción, 28 de mayo de 2013.-

Aconocimiento de los interesados lo informado por Fiscalía de
Instrucción.-EVA


Dra. Myrtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 MAYO 2013

En _____ quedan notificadas las ptes.


Dra. MIRTA-ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1

~~Comp~~

~~Partial~~
~~Orig~~

L.

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE
DEMANDADA. EXPTE N° 1020/11-I2

En 26/07/2013 presento a despacho.-

Concepción, 26 de julio de 2013.-

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Librese oficio nuevamente a Fiscalía de Instrucción de la IIª

Nominación a fin de solicitar la remisión a la vista de la causa "PEREZ
Rafael Humberto s/ Lesiones Culposas", siempre que el estado procesal de la
misma lo permita.-EVA

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 JUL. 2013

En _____ quedan notificadas las partes

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M^{En} 01 AGO 2013 se libraron oficio N° 132.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

~~Exp~~

6/20

30/7/13

132



00YUAPLCVL

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 132

CONCEPCION, 31 de julio de 2013.-

AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCION DE LA IIa. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. FABIAN EDGARDO ROJAS
S / D



CAUSA: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.
EXpte. N° 1020/11-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela
Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal a fin de que por intermedio de quién
corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se
transcribe como recaudo: "Concepción, 26 de julio de 2013.- Librese oficio
nuevamente a Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación a fin de solicitar la remisión
a la vista de la causa "PEREZ Rafael humberto s/ Lesiones Culposas", siempre que
el estado procesal de la misma lo permita.-EVA Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de
Córdoba". ASA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.

Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mirta Estela Casares
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUL 31 AGO 2013 12:13
FISCALIA INTRUC II



PIDO SE DEVUELVA EXPEDIENTE

Excma. Cámara Civil y Comercial Común.-

CAUSA : "AUGIER MANUEL VS PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS " Expte:

Manuel Augier, actor en autos a V.S. respetuosamente digo :

Que, sin perjuicio que el apelante tome copias para utilidad de la apelación que sostiene en la Excma. Cámara, solicito se devuelvan estos autos para pedir se abra la causa a pruebas.-

PE德罗 SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M. P. C.A.T. 3883-C.A.S. 203
M. F. T. 97 F. 797

JUSTICIA

10 SET. 2013

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 11:00 y a despacho.- c/ copia


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE
DEMANDADA. EXPTE N° 1020/11-12

Informo a V. E. que el expediente principal se encuentra en este Tribunal por
haber sido traído a la vista para el presente incidente.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 11 de septiembre de 2013.-

Extráiganse las copias pertinentes para la resolución de recurso por
Secretaría. Oportunamente devuélvase el expediente a primera instancia-EVA


Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL SUPLEN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 SET. 2013
En _____ quedan notificadas las partes.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Nº 2 En 18/9/13 se libra oficio Nº 152 adjuntando autos
ppales. con 126 p.

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4.

del

13/9/13

oficio

152



00NHTITIDG

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 152

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2013.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA SEGUNDA NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S _____ / _____ D



CAUSA: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.
EXPTE. N° 1020/11-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excm. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de dar cumplimiento con la providencia del 11 de septiembre de 2013 y devolver a primera instancia el expediente principal de la caratula. Se adjuntan los autos: "Augier, Manuel c/ Perez, Rafael Humberto y Otros s/ Daños y perjuicios", Expte. n° 1020/11 en (1) cuerpo con 126 fs. ASA

Dios Guarde a S.S.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ES COPIA

MI, 18 SEP 2013 10:54

JUZ. CIV. COM. II





04HDRZLUIU

Oficio N° 5435.

CONCEPCIÓN, 18 de septiembre de 2013.-

A LA SRA. VOCAL DE LA
Cámara Civil y Comercial Común
DRA. MIRTA IBAÑEZ DE CORDOBA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D.



CAUSA: "PEREZ RAFAEL HUMBERTO / LESIONES CULPOSAS (AUGIER, MANUEL)". (Expte. N° 5587/11)

Quién suscribe, Dr. Fabián Edgardo Rojas, a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial Concepción, se dirige a S.S. con motivo del decreto fiscal que seguidamente, y como recaudo, se transcribe: *"-///CONCEPCION, 18 de septiembre de 2013. Atento a solicitado por la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común mediante Oficio N°: 132 recepcionado en fecha 01/08/13, LIBRESE OFICIO a fin de remitirle en vista a la mencionada Cámara Civil la causa del rubro, sirviendo la presente providencia de atenta nota de elevación."*, Fdo: Dr. FABIAN ROJAS, Fiscal de Instrucción a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial Concepción.

Sirva la presente de atenta nota de estilo

Dios Guarde a S.S. .- PGC

Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
FISCAL DE INSTRUCCION
FISCALIA DE INST. de la 11a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



18 SET. 2013

Recibido hoy _____ de _____ de 2013

Siendo horas 1130 y a despacho adjuntando

Causa penal "Perez Rafael Hern -

berto St leonard Celso - Victor?

Duguer Manuel" Exple n° 5587/11.

4171 f- *JE*

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE DEMANDADA.
EXPTE N° 1020/11-I2

Concepcion, 18 de septiembre de 2013.-

Por recibida causa penal solicitada a la vista, téngase presente, resérvese
en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. Personal.-EVA


Dr. MAXIMILIANO BRAVO
VOCALES
EXCMO. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1140/1

me 25/9/13 se libran p'ulas p 1140 y 1141-

ad



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

657

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1140

Concepción, 25 de septiembre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA

Se notifica al Dr.: PEDRO SEGUNDO CRUZ - APODERADO DE AUGIER MANUEL

Domicilio: CASILLERO N° 657



PROVEIDO

Concepcion, 18 de septiembre de 2013.- Por recibida causa penal solicitada a la vista, téngase presente, resérvese en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. Personal.-EVA. Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

M. Estela Casares

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



Procedimiento de
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



352

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1141

Concepción, 25 de septiembre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

Domicilio: CASILLERO N° 352



PROVEIDO

Concepcion, 18 de septiembre de 2013.- Por recibida causa penal solicitada a la vista, téngase presente, resérvese en caja de seguridad. Autos a despacho para sentencia. Personal.-EVA. Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

[Signature]

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

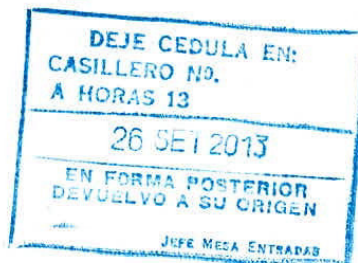
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



04/10

B

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.
EXPTE N° 1020/11-I2.

En 03/10/2013 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 49. Adjunta
fotocopias de causa principal en 126 fs. y causa penal en penal.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/10/2013 devuelve Dra. Maria Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excm. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/10/2013 paso a estudio de la Dra. María Isabel Bravo, con lo
detallado precedentemente.

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excm. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/10/13 devuelve Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado
precedentemente.

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excm. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/10/2013 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, con
lo detallado precedentemente.

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excm. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/10/2013 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, con lo detallado

NO SE PUEDE RECONSTITUIR EL JUICIO
DE APELACION POR FALTA DE
DOCUMENTOS
PROSECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "AUGIER MANUEL C/ PÉREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA) – EXPTE. Nº 1020/11-I2

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA Nº <u>204</u>	AÑO 2013

CONCEPCIÓN, 24 DE OCTUBRE DE 2013.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio en estos autos caratulados: "AUGIER MANUEL C/ PÉREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA) – EXPTE. Nº 1020/11-I2, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal, el recurso de apelación deducido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (fs. 49), contra la sentencia nº 360 de fecha 03/09/2012, ampliada por sentencia nº 369 del 12/09/2012 que resolvió hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora, previa caución juratoria del peticionante, ordenándose a la compañía aseguradora que proceda a dar cumplimiento con la medida dispuesta, debiendo depositar a favor del actor Víctor Manuel Augier la suma de \$58.600, para la adquisición de una prótesis ortopédica para su pierna izquierda con las características descriptas por el solicitante; librar oficio al Banco del Tucuman Sucursal Concepción a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden del Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro; autorizar al Dr. Pedro Segundo Cruz y/o a la persona a quien él designe para su diligenciamiento; disponer que Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de fecha 03/09/2012.

Concedido el recurso, a fs. 21/22 vta. expresó agravios y solicitó que se revoque la resolución recurrida y su ampliatoria, con costas a la contraria.

Indicó que los fundamentos de la resolución en examen, motivos de agravios, son:

1) Que se obligue a dar cumplimiento sólo a Seguros Rivadavia, con caución juratoria.

2) Que se considere demostrada la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y el perjuicio irreparable que se irrogaría al actor en caso de no contar éste con la prótesis que requiere cuando con ella podría insertarse en el campo

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. Mirta I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. MARIA JOSE PUCO
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

laboral y disminuir los efectos de una minusvalía permanente; a ello agregó la manifestación de que la pretensión requerida no alcanza a revestir más que un mínimo porcentaje del total reclamado en la demanda y que es cierta la existencia del daño, e incuestionable que ese daño se tornaría mas grave en caso de no adoptarse con urgencia esta medida que protege los derechos vulnerados del actor, hechos que emergen de autos y de la causa penal.

Señaló la recurrente que de la sentencia en examen no surgen las instancias, constancias de autos, ni pruebas respaldatorias que hagan que la sentencia se baste a sí misma; que sólo se limita a decir "de las constancias de autos" y "de la causa penal". Expuso que este agravio es más que suficiente, por falta de fundamentación debida, para la procedencia del recurso deducido, toda vez que hacer justicia no importa otra cosa que la recta determinación de lo justo *in concreto*, precisamente valorando el caso concreto sin generalizar.

3) Que de una lectura de lo considerado por la Sra. Juez *a-quo* surge el incumplimiento de lo prescripto por las normas de forma y de fondo a aplicarse en autos. Así señaló que su parte celebró con la asegurada Estela María Valdez Ramírez un contrato de seguro sujeto a las cláusulas allí contenidas, de responsabilidad civil y de adhesión, por la asegurada y/o del conductor del vehículo, a fin de que la aseguradora responda como citada en garantía, no como demandado; por lo que no existe contra la aseguradora una acción directa, aunque sea en un mínimo porcentaje del monto reclamado; que en consecuencia, por lo resuelto se estaría frente a una falta de legitimación pasiva.

4) Manifestó que la sentencia atacada le agravia por la falta de fundamentación normativa, ya que sólo se limita a invocar el art. 218 procesal, la Constitución Nacional del año 1994, los Tratados Internacionales y enuncia jurisprudencia sin más; y por falta de valoración probatoria ya que la sentencia hace alusión a las "constancias de autos" y "constancias de la causa penal que tengo a la vista", por las que al no indicarse o detallarse, se desconoce cuáles son y si existen tales pruebas, así como la valoración dada por la Sra. Juez *A-quo*.

Expresó que la sentencia debe bastarse a si misma, mucho más si se trata de una cautelar como la dictada en autos y como lo expresa S.S. "Recuerdo que la finalidad de su otorgamiento consiste en garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, para hacer así factible el fin mediato de la medida cautelar, el que consiste en la posibilidad que se cumpla la sentencia a dictarse en el principal".

Sostuvo que la medida innovativa se concede como anticipo de la sentencia, por lo que es dable requerir del solicitante un plus de daño no reparable que se debe distinguir del peligro en la demora, ya que en este último se trata de conjugar el riesgo de insolvencia del demandado -y en autos de la aseguradora- cuando aquél se trata de un perjuicio irreparable, amén de la tenencia de culpabilidad o nexo causal entre la ilicitud incurrida y el daño ocasionado. Señaló que la sentencia nada dijo al respecto de la prueba valorada.

Añadió que la sentencia adolece del tratamiento debido de los presupuestos clásicos de toda medida cautelar, cuando pesa sobre el juez el deber

de apreciar los presupuestos de admisión. Expresó que una vez cumplida la medida y obtenida y colocada la prótesis, esta medida cautelar innovativa será autosatisfactiva.

5) Se agravó asimismo por la falta de exigencia de contracautela. Relató que la sentenciante sólo requirió la caución juratoria; indicó que se concede la medida como si la causa hubiese sido ya juzgada y hubiera sido ganada por el solicitante, con un agravante -sin una contracautela-, que garantice la igualdad de las partes y la legítima defensa en juicio; que se concedió una medida innovativa anticipatoria, sin cumplirse las exigencias de uno de los presupuestos, la contracautela, indicada por toda la doctrina aplicada en autos.

Refirió que en autos no se trabó la litis y que en la causa penal no hay resolución alguna; agregó que el actor presentó un recibo de sueldo del que surge el descuento por obra social, aunque el mismo corresponde a una fecha mucho anterior al accidente; que éste estuvo internado en la Clínica Privada El Pilar en Capital Federal, lo que implica que ha solicitado como interesado la prótesis en examen, pudiendo la obra social subrogarse en los derechos de éste y realizar el reclamo oportuno por derecho de repetición, circunstancias todas que representan interrogantes no valorados en la sentencia atacada y óbices para la procedencia de los requisitos de admisibilidad de la medida ordenada.

Señaló que el fin de este recurso es que se deje sin efecto la cautelar otorgada y que se determine en su caso si así correspondiere, el encuadre jurídico adecuado para dar tutela a la situación que se reputa como conculcatoria de derechos en forma irreparable, como una medida autosatisfactiva y anticipatoria, con la contracautela debida, tal como se pronunciaron nuestros tribunales en diferentes juicios sobre entrega anticipada de inmuebles en juicios de desalojo -con traba de la litis, entre otras-, y entrega de alimentos provisorios en juicios de filiación, con pruebas de ADN positivas.

Discrepó con la Sra. Juez *a quo*, cuando sostuvo: "...Con su otorgamiento se persigue disminuir los efectos producidos por la alteración de las condiciones de vida del actor; es decir que, sin pronunciamiento de manera anticipada sobre el resultado del juicio y conforme las circunstancias planteadas, constancias que emergen de autos y de la causa penal traída a la vista, resulta necesario cristalizar el daño padecido a fin de que el mismo no progrese en el tiempo".

Expresó que en los autos: "Acosta c/ Grafi Graf SRL y otros" (jurisprudencia citada por la sentenciante) mediante sentencia dictada en fecha 07/08/1997, se concedió la medida innovativa no ya en carácter de cautelar sino a modo de tutela anticipada, en un trámite sobre medida cautelar; empero, que el estudio del fallo ha llevado a la doctrina a considerar que se trata de un caso de resolución anticipatoria lo que no puede ser soslayado.

Finalmente manifestó que el recurso deducido debe proceder, toda vez que las decisiones anticipatorias son verdaderas sentencias de ejecución que contienen la nota de provisoriedad que es propia de los procesos de conocimiento

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCA
EXCM. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirta L. (Bañez de Córdoba)
VOCA
EXCM. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



sumarios y constituyen una sentencia que trae aparejada la posibilidad de revisión ulterior en el proceso de conocimiento pleno, requiriendo la contracautela.

Corrido el traslado de ley, a fs. 25 y vta. contestó agravios el letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado de la parte actora y solicitó que se rechace el recurso deducido, con costas.

Expuso que su parte citó en garantía a la recurrente y que así lo dijo expresamente al demandar (art. 118 de la ley de seguros), por lo que la queja de la falta de legitimación pasiva y el pedido de su resolución incidental, lucen apresurados, amén de erróneos. Indicó que su legitimación está dada en los términos postulados en la demanda y que la responsabilidad de la aseguradora nace de la ley de seguros y del contrato celebrado.

Señaló que la recurrente confundió la debida fundamentación que corresponde a una sentencia de fondo con la de esta sentencia cautelar; indicó que los extremos, contrato de seguro aceptado, relación entre el accidente que provoca la citación y la mutilación de la pierna del actor, son suficientes para justificar que la Sra. Juez *a quo* asuma la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, a lo que agregó que este tipo de resoluciones exigen un necesario laconismo para no caer en prejuzgamiento.

Refirió que es imposible negar el valor moral de la Justicia y su compromiso ético con la realidad, por lo que lo resuelto constituye una acertada decisión. Argumentó que es fácil comprender que no es justo que alguien privado de su pierna espere los años que lamentablemente tardan en resolverse los juicios y que con ello no se reconoce el total de sus derechos, sólo la prótesis que le permita caminar, menor vindicta para la magnitud de la desgracia que se ventila en juicio. Refirió que este tipo de sentencias permiten humanizar el proceso y responsabilizarnos de lo que en él ocurre.

Agregó que el recurrente no indicó cuál es el daño concreto que le causa la sentencia o le impide su cumplimiento.

En otro orden de ideas, mencionó que la caución juratoria es suficiente contracautela pues el actor litiga con beneficio de pobreza; que la Justicia no es sólo para quien tiene patrimonio, a lo que añadió que si tuviera medios los habría utilizado para pagar su prótesis.

Por último hizo alusión a lo resuelto por la Corte de la Nación en el precedente jurisprudencial "Pardo", en el sentido de que una moderna concepción del proceso exige poner acento en el valor eficacia y evitar el riesgo de una sentencia favorable pero ineficaz por tardía; evitar la producción de perjuicios que podrían generarse en caso de inactividad del magistrado y tornarse de muy dificultosa o imposible reparación en oportunidad de dictarse el fallo final.

2.- Así planteada la cuestión, analizados estos autos, el expediente principal: "Augier Manuel c/ Pérez Rafael Humberto y otros s/ daños y perjuicios (en copia) y la causa penal "Pérez Rafael Humberto s/ lesiones culposas, víctima Augier Manuel", Expte. 5587/11, tramitado por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIª

Nominación, cabe rechazar el recurso de apelación deducido por letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada.

A manera de síntesis, puede decirse que los agravios de la recurrente se refieren a: a) que se obligue a dar cumplimiento de la resolución recurrida sólo a Seguros Rivadavia, sin que se haya tenido en cuenta la falta de legitimación pasiva de la aseguradora, b) la carencia de fundamentación normativa y de valoración probatoria en concreto de los requisitos de admisibilidad propios de las cautelares y, c) que solamente se le haya exigido una contracautela juratoria a la accionante para la concesión de la medida.

En referencia al primer agravio, es decir, que la sentencia atacada haya obligado a dar cumplimiento de la resolución recurrida únicamente a Seguros Rivadavia, sin haber tenido en cuenta su falta de legitimación pasiva, de las constancias en autos surge que el actor promovió demanda resarcitoria de daños y perjuicios por un accidente de tránsito ocurrido en fecha 16/10/2011 contra Rafael Humberto Pérez, DNI 7.005.296, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Pueyrredón n° 1655, Barrio Colón de la ciudad de Aguilares y contra Estela María Valdez Ramírez, DNI 21.026.973, domiciliada en mza. 7, casa 8, Barrio Oeste 3, Villa Carmela, Yerba Buena; el primero por ser el conductor del automóvil Fiat Siena, dominio DFK 215 y la segunda como titular registral de dicho automotor.

A su vez, la parte actora solicitó la citación en garantía de la compañía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (escrito de demanda, fs. 10 y vta.), la que prestaba cobertura al vehículo mencionado, conforme surge de la póliza n° 07/381316 (fs. 62/64).

Ahora bien, de la lectura de la ley 17.418, en su art. 109 surge una obligación de indemnidad que pesa sobre el asegurador en favor de su asegurado la que nace al tiempo en que las partes celebran el contrato de seguro. La prestación objeto de la obligación consiste en mantener íntegro e incólume el patrimonio del asegurado. Se trata de una obligación de resultado. Repárese: el asegurado celebra el contrato estipulando el seguro contra la responsabilidad civil con la finalidad de -en caso que ocurra el siniestro que esté cubierto por la póliza- preservar la integridad de su patrimonio. De su lado el asegurador, percibe una prima (ley 17.418, art. 1), en la que se obliga mediante su percepción a mantener indemne al asegurado (ley 17418, art. 109; conf. Rubén Stiglitz, "Derecho de Seguros", t. II, 4° edición actualizada y ampliada, pág. 377, LL, 2004, Bs. As.). Esta indemnidad en la práctica se visualiza del siguiente modo: el asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones y erogaciones debidas al tercero damnificado y los gastos y honorarios judiciales. De esta manera se logra mantener completo el patrimonio del asegurado, cumpliendo así con el principio que informa al seguro de responsabilidad civil (ley 17418, arts. 109, 110, 116).

De lo expuesto, puede observarse que el agravio resulta improcedente dado que la responsabilidad de la aseguradora nace expresamente de la ley de seguros y del contrato celebrado.

DR. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MIRTHA VAÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO 52
C.3

En cuanto al agravio relativo a la determinación de una contracautela meramente juratoria para conceder la medida cautelar de marras por parte de la Sra. Juez *a quo*, tampoco resulta atendible por cuanto el actor ha solicitado el beneficio de litigar sin gastos, circunstancia que lo habilita a obtener cautelares sin contracautela. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado: "Cuando no existen presunciones que inclinen a pensar que será denegado, el beneficio provisional de litigar sin gastos comprende el derecho a obtener la traba de medidas cautelares sin el previo otorgamiento de la caución si de las circunstancias fácticas se desprende que tal medida no puede esperar el dictado de la resolución definitiva sin grave peligro para la efectividad de la defensa" (C.S.N. 13/11/90, JA, 1991-II-386).

De manera que, hasta que se dicte la resolución sobre la petición del beneficio de litigar sin gastos, el interesado goza de él en forma provisoria desde su interposición. Dicho beneficio tiende a poner en situación similar a las personas que deben intervenir en un proceso, a fin de que quien carezca de recursos suficientes para afrontar las cargas económicas que impone un juicio, pueda atender con amplitud cuanto demande el reconocimiento judicial de su derecho, circunstancia que comprende no sólo la exención de ciertos impuestos, sellados de actuación y costas desde el comienzo de su tramitación, sino también el derecho de obtener la traba de medidas cautelares sin el previo otorgamiento de la caución; de no ser así, se estarían conculcando derechos constitucionales del solicitante, en tanto se lo privaría de acceder a la protección jurisdiccional en virtud de la denunciada carencia de fondos o recursos necesarios. (igual criterio, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C, Macchi, Jorge R. c. Moneta, Raúl J. P., 08/05/2001, ED194,580, AR/JUR/4761/2001).

Seguidamente, corresponde abordar el agravio vinculado a la insuficiencia de fundamentación normativa y de valoración probatoria en relación a los requisitos de admisibilidad de las medidas cautelares.

A diferencia de lo sostenido por la recurrente, en cuanto a la fundamentación normativa, se observa que la Sra. Juez *a quo* no efectuó una mera referencia al art. 218 del CPCCT y concordantes, sino que hizo expresa mención de los requisitos para la procedencia de las medidas cautelares, a lo que se agrega que también tuvo en cuenta las disposiciones de la Constitución Nacional relativas al derecho a la salud y a la integridad física, así como su complemento con el bloque constitucional contenido en los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos los cuales reconocen el derecho a la salud; asimismo citó jurisprudencia y doctrina que consideró aplicable al caso.

Del examen del escrito recursivo, en relación al agravio de referencia, surge que la recurrente sólo planteó una mera disconformidad con lo expresado por la sentenciante como fundamentación normativa; no reveló de qué modo se rebate lo señalado por ésta y ni señaló el porqué considera insuficiente dicha fundamentación.

En cuanto al agravio referido a la insuficiencia en la valoración efectuada del plexo probatorio a efectos de la admisibilidad de la medida cautelar dictada en autos, la Sra. Juez *a quo* tuvo por cierta la existencia del daño, e incuestionable que las lesiones existen, a lo que agregó la certeza de que ese daño se tornaría más grave en caso de no adoptarse con urgencia esta medida que proteja los derechos vulnerados del actor, hechos que emergen de autos y de la causa penal que tuvo a la vista.

Efectivamente, del examen de estos autos, del expediente principal: "Augier Manuel c/ Pérez Rafael Humberto y otros s/ daños y perjuicios" (en copia) y de la causa penal "Pérez Rafael Humberto s/ lesiones culposas, víctima Augier Manuel", expte. 5587/11, los requisitos para la admisión de la medida cautelar dispuesta se encuentran acreditados.

En efecto, la existencia de contrato de seguro vigente (fs. 62/64, y fs. 17 de la causa penal), la relación entre el accidente que provocó la citación de la compañía aseguradora, acaecido el día 16/10/20118 -conforme surge de acta de procedimiento, inspección ocular y secuestro de fs. 1/2, croquis demostrativo del siniestro de fs. 34, informe fotográfico de fs. 35/41 de dicha causa penal, entre otras- y las lesiones y mutilación de la pierna izquierda sufrida por el actor, según informe del Cuerpo Médico Forense - Concepción (fs. 47), Historia Clínica del Hospital Centro de Salud y de la Clínica del Pilar, así como estudios médicos e intervenciones quirúrgicas realizadas al actor (fs.87/93 y fs. 105/152 de la causa penal), son muestras suficientes para tener por acreditada la verosimilitud del derecho, a los que se agrega las constancias del presupuesto efectuado por Ortopedia Bernat SRL, de fs. 4/5 y la copia de la boleta de sueldo de fs. 6 para efectuar la estimación del monto a conceder con la medida cautelar dispuesta.

En cuanto al peligro en la demora, como acertadamente lo consideró la Sra. Juez *a quo*, teniendo en cuenta que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma tardía, lo que involucraría para el actor un menoscabo de sus derechos, cuyo amparo solicita, este requisito, en el caso concreto, se encuentra abonado por la probable posibilidad de sufrir un perjuicio irreparable si no se hiciera lugar a la solicitud del peticionante, recordando que para la concesión de una medida cautelar sólo se exige la apariencia del peligro, el cual en el presente, reviste un altísimo porcentaje de ser padecido por el accionante. Es que la medida cautelar en examen tiene como fin inmediato la posibilidad de reducir los efectos lesivos que el siniestro provocó en el actor, efectos que, de progresar en el tiempo, tendrían la aptitud de hacer irremediables los daños sufridos por éste, los que pueden al menos aminorarse con el otorgamiento de la prótesis que requiere.

Cabe agregar que estamos en presencia de una medida cautelar innovativa, no clásica, que puede ser enrolada dentro de la moderna concepción del proceso que exige poner el acento en el valor "eficacia" de la función jurisdiccional, a fin de tutelar de manera anticipada ciertos derechos de raigambre constitucional (leading cases Camacho Acosta y Pardo - CSJN), a pesar de que, compartiendo lo manifestado por la sentenciante, la pretensión requerida no alcanza a revestir más

Dra. Milina O. Cañes de Córdoba
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Milina O. Cañes de Córdoba
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Milina O. Cañes de Córdoba
EXMA. CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

que un mínimo porcentaje del total reclamado en la demanda. Así lo ha considerado esta Cámara en el precedente dictado en autos: "Jiménez García José c/ Olivera Luis Ricardo s/acciones posesorias s/ incidente de medida cautelar, levantamiento p.p. demandado" – Expte. n° 280/09-I1, en sentencia n° 242 de fecha 27/11/2012: "...8.- Resulta pertinente recordar que los presupuestos de la medida cautelar innovativa son a) verosimilitud en el derecho; b) peligro en la demora, c) contracautela, y d) daño irreparable (cfr. Baracat Edgar J. en "Medida innovativa", obra dirigida por Peyrano y coordinada por E. Baracat página 59, Rubinzal Culzoni Editores, edición 2003). Las cautelares de esta naturaleza deben discernirse con extrema prudencia, pues cuando opera en forma anticipatoria el otorgamiento del objeto de la pretensión, se identifica con la sentencia de condena, lo que sólo puede encontrar su justificación en el perjuicio irreparable que ocasionaría el transcurso del tiempo (cfr. Rambaldo, Juan en la obra "Medida innovativa" dirigida y coordinada por Peyrano y Baracat respectivamente, p. 119). En la obra que se cita también se expresa que en relación al "perjuicio irreparable, el interesado debe probar prima facie los porqués de la irreparabilidad - en términos reales - que invoca" (cfr. ob.cit. p.217). También se ha dicho que hay irreparabilidad cuando los efectos del daño sobre el derecho son irreversibles (cfr. Abraham Luis Vargas, en ob. cit. p. 287). Por lo expresado, las medidas cautelares innovativas son excepcionales, pues no debe existir otra medida precautoria apta para obtener el fin perseguido".

En cuanto a su finalidad, la doctrina ha sostenido que consiste "en que la orden judicial que se despache con el carácter provisional respectivo haga variar el estado de cosas o derechos existentes al momento de peticionar" (Cúneo, Darío L. "Medidas cautelares. Protectorias y de adelanto de la prueba. Asegurativas del proceso", Rosario, Juris 2007, pág. 78; también p. v. Barberio, Sergio J.; "Génesis y expansión de la medida innovativa -un apunte informativo-", en Peyrano, Jorge W.; "Cuestiones procesales modernas", Buenos Aires, La Ley S.A.E. e I., 2005, págs. 52 y ss).

Finalmente, en relación a su procedencia en casos análogos al presente, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha expedido estableciendo que "Resulta particularmente necesario que el Tribunal se expida provisionalmente sobre la índole de la petición formulada en una medida cautelar innovativa (...), si se pretende reparar por esa vía un agravio causado a la integridad física y psíquica tutelada por el art. 5° inc. 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos" (C.S.J.N. 07.08.1997, in re "Camacho Acosta, Máximo c. Grafo Graf S.R.L. y Otros", en LA LEY, 1997-E, 591 y ss.).

En mérito a lo expuesto, se encuentran ampliamente justificados los extremos para la procedencia de la medida cautelar ordenada con la índole de las lesiones y la premura necesaria en la colocación de la prótesis, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación deducido por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (fs. 49), contra la sentencia n° 360 de fecha 03/09/2012, ampliada por sentencia n° 369 del 12/09/2012.

3.- Atento al resultado arribado, y por el principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas a la recurrente Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada vencida (arts. 105 y 107 procesal).

Por ello, se

RESUELVE

I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (fs. 49), contra la sentencia n° 360 de fecha 03/09/2012, ampliada por sentencia n° 369 del 12/09/2012, las que se mantienen en todos sus términos, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, a la recurrente Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada vencida, según lo valorado (arts.105 y 107 del CPCCT).

III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.


Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha L. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


EVA DEL VALLE AKA
SECRETARIA
EXCMA. Cam. Civil y Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30/10/2013 libro cédulas no 1338, 1339 --

led

1338/9


EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excmo. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1338

Concepción, 29 de octubre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA

Se notifica al Dr.: **PEDRO SEGUNDO CRUZ - APODERADO DE AUGIER MANUEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 657**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 24 DE OCTUBRE DE 2013. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (fs. 49), contra la sentencia n° 360 de fecha 03/09/2012, ampliada por sentencia n° 369 del 12/09/2012, las que se mantienen en todos sus términos, conforme a lo considerado. II.- COSTAS, a la recurrente Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada vencida, según lo valorado (arts.105 y 107 del CPCCT). III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER. Fdo. Dra. María José Posse. Dra. María Isabel Bravo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

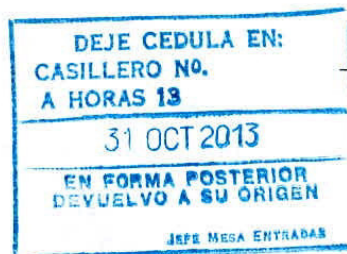
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1339

Concepción, 29 de octubre de 2013.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 24 DE OCTUBRE DE 2013. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (fs. 49), contra la sentencia n° 360 de fecha 03/09/2012, ampliada por sentencia n° 369 del 12/09/2012, las que se mantienen en todos sus términos, conforme a lo considerado.II.- COSTAS, a la recurrente Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada vencida, según lo valorado (arts.105 y 107 del CPCCT). III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.HÁGASE SABER. Fdo. Dra. María José Posse. Dra. María Isabel Bravo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
31 OCT 2013
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JOSE MESA ENTRABAS

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciónes
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ASA

Oficial Notificador

D. J. J. J.
11/11

JUICIO: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION, P.P. PARTE
DEMANDADA.** EXPTE N° 1020/11-I2

En 12/11/2013 presento a despacho.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 12 de noviembre de 2013.-

Remítase a la Fiscalía de Instrucción de la Segunda Nominación de este Centro Judicial, en carácter de devolución, la causa penal traída a la vista caratulada "PEREZ Rafael Humberto s/ lesiones culposas - Víctima Augier Manuel " Expte. N°5587/11. Oficiese a sus efectos.-EVA


Dra. MONICA ISABEL BRAVO
VOCA
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M con 13/11/13 re triba ofio N° 188.-

Dra. MIRTA ESTELA CASATES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio



00PJNKSCIW

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 188

CONCEPCION, 13 de noviembre de 2013.-

AL SR.

FISCAL DE INSTRUCCION DE LA IIa. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. FABIAN EDGARDO ROJAS

S _____ / _____ D



CAUSA: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA.
EXPTE. N° 1020/11-12

En los autos del rubro que se tramitan por ante ésta
Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares,
se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal de Instrucción a fin de dar cumplimiento con la
providencia que a continuación se transcribe como recaudo: "Concepción, 12 de
noviembre de 2013.-Remítase a la Fiscalía de Instrucción de la Segunda Nominación
de este Centro Judicial, en carácter de devolución, la causa penal traída a la vista
caratulada "Perez Rafael Humberto s/ lesiones culposas - Víctima Augier manuel "
Expte. N°5587/11. Oficiese a sus efectos.-EVA . Fdo. Dra. María Isabel Bravo". Se
adjunta causa penal:"Perez Rafael Humberto s/ lesiones culposas - Víctima Augier
manuel " Expte. N°5587/11 en 173 fs.cjg

Saludo al Sr. Fiscal Atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIA ISABEL BRAVO
FISCAL DE INSTRUCCION DE LA IIa. NOMINACION
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



13 NOV 2013 11:17
FISCALIA INTRUC U



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P. PARTE DEMANDADA) **P.P.**
PARTE DEMANDADA - Expte.: 1020/11-12

En 06/12/2013 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la
Segunda Nominación en (1) cuerpo con 59 fs. Adjunta fotocopias de expediente
principal en 126 fs. ASA

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VL 06 DIC 2013 11:11

JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunta fotocopias de expediente ^{Augier}
Manuel vs. Perez Rafael Humberto 70 s/des/ps en 110 fs —

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



and 2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P.
PARTE DEMANDADA).-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2013.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite No. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 11/12/2013 se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PABLO FEDERICO BRINDO
SECRETARIO JUDICIAL
Jm. Civ. Com. Conc. y Trámite
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

125

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.11.2022 07:07:51